



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120210024800
Asunto: Auto suspensión
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro José Barrios Barros y María Elicenia Mejía Zabala
Auto Interlocutorio No.: 304

Por ser procedente se accede a la petición de suspensión elevada por las partes, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 21 de abril de 2026. (art. 161, numeral 2° del C. G. P.).

Vencido el término de suspensión y sin pronunciamiento alguno de las partes, se reanuda oficiosamente el proceso (Inciso 2° del art. 163 Ibidem) y se continuará con su trámite.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA